

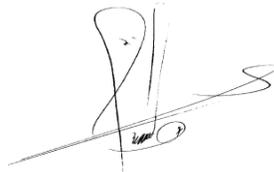
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Apoderada del banco ejecutante, en asocio con la Líder de Cartera, han solicitado la "**Terminación del Proceso**", por haberse operado el "**Pago Total de la Obligación**" exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 13 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0399.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00239-00.-
DEMANDANTE: "FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A."
CODEMANDADOS: GONZALO RAMÍREZ CANO y
LUZ ENITH MONTOYA DE RAMÍREZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)

A través del escrito adosado al compaginario, la Mandataria Judicial, en asocio con la Líder de Cartera de la entidad crediticia demandante "**FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.**", solicitan al Juzgado que se dé por terminado el proceso

"EJECUTIVO" promovido en contra de las persona y bienes de **GONZALO RAMÍREZ CANO** y **LUZ ENITH MONTOYA DE RAMÍREZ**, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo reglado en el canon 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del juicio, implorada en la forma indicada por el extremo activo; resultando procedente entonces el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la parte activa de este litigio en memorial precedente, la obligación exigida a través de este proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del proceso **"EJECUTIVO"** adelantado por la **"FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A."**, a través de Acudiente Judicial, en contra de las persona y bienes de **GONZALO RAMÍREZ CANO** y **LUZ ENITH MONTOYA DE RAMÍREZ**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: DISPONER el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes en el compaginario. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente digital, previa anotación en los libros y la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL